



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 093

Armenia, 13 de Agosto de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO 0441 del 31 de Julio de 2020, "PÓR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

DECRETO No. 0441 del 31 de Julio de 2020

"PÓR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en Concordancia con la Ley 800 de 2003, Ley 985 del 2005 y los Decretos 1974 de 1996, 1066 del 2015, 1036 del 2016, el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1996, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
Gobernación

DECRETO NÚMERO 441 DE 31-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 800 de 2003, Ley 985 del 2005 y los Decretos 1974 de 1996, 1066 del 2015, 1036 del 2016, el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su Parte 11 artículo 2 numeral 1° la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos previstos en este tratado, sin lugar a discriminación alguna. Así mismo, este instrumento prevé en su Parte 11, artículo 2, numeral 2°, la obligación estatal de hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, a través de la adopción de disposiciones legislativas u otros medios apropiados.
- b. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972 consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 10 el deber estatal de *"respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"*. De igual manera, este tratado, en su artículo 2, ordena a los Estados Parte adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en ese instrumento internacional.
- c. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido de manera reiterada que la obligación de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos es de carácter general y permanente y cobija a todas las instituciones del Estado.
- d. Que, en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, se determina que el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella, así como asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 441 DE 31-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

- e. Que igualmente, los artículos 11, 12 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la libertad y que la Honorable Corte Constitucional de Colombia a través de las Sentencias T-719 de 2003 T-339 de 2010, T-078 de 2013 desarrolló el derecho fundamental a la seguridad personal, por su parte, el derecho a la integridad personal se encuentra estipulado en artículo 5 del Pacto de San José de Costa Rica - 7 al 22 de noviembre de 1969 Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la sentencia T-205A de 2018.
- f. Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, señalan como atribuciones del Gobernador: *"1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobernador, y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes"*.
- g. Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de la obligación estatal de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. De igual modo, el artículo 288 de la Constitución Política establece la obligación de los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En este sentido, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la articulación de las políticas públicas Nacionales con los Departamentos y Municipios.
- h. Que el artículo 193 del Decreto 4800 de 2011 establece: *"El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para evitar la ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y a neutralizar o a superar las causas y circunstancias que generan riesgo en el marco del conflicto armado interno, y la generación de imaginarios sociales de solución pacífica de conflictos"*.
- i. Que atendiendo la facultad dada a los Gobernadores y Alcaldes, conforme al artículo 2.4.3.9.1.4 el Decreto Nacional 1581 de 2017, en el Departamento del Quindío se desarrollarán las acciones del Comité Territorial de Prevención en el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional como se estableció en el Decreto Departamental 781 del 16 de noviembre del 2018.
- j. Que adicionalmente, la Ley 1448 de 2011, la cual creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y su Decreto Reglamentario -4800 del mismo año-, compilado actualmente en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, establecen la obligación de definir la política de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la cual se deberá articular con la política de prevención general establecida en el presente decreto.
- k. Que en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 238 del Decreto 4800 de 2011, el artículo 2.4.3.9.1.4 del Decreto 1581 del 2017 y en el Departamento del Quindío el literal a del artículo 7° del Decreto 781 del 2018, las acciones institucionales en materia de prevención y protección se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 441 DE 31-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA
PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

llevaran a cabo en el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición como es una instancia técnica de trabajo interinstitucional del Comité Territorial de Justicia Transicional y que tiene como propósito fundamental realizar el análisis y la gestión preventiva del riesgo de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con especial énfasis en la gestión preventiva de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de individuos, grupos y comunidades en posible situación de riesgo derivado del conflicto armado, la violencia sociopolítica y la conflictividad social.

- l. Que en el marco del comité territorial de prevención del Decreto 1581 del 2017, se deberá implementar la Política Pública de Prevención así como lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2017 que establece la ruta de protección colectiva; en el decreto 2124 del 2017 que reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- m. Que el Decreto 2252 del 2017 define lineamientos respecto a la labor de Gobernadores y Alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. En el Decreto 660 del 2018 que crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios y demás normas reglamentarias en materia de prevención y protección en el marco del postconflicto.
- n. Que el numeral 2.1.2.2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dispone en el literal c-) que se fortalecerá *"el programa de protección individual y colectivo de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género"*.
- o. Que la información de las denuncias recibidas y de los datos de las personas denunciadas y solicitantes de protección están cobijados bajo la RESERVA LEGAL de manera especial según lo dispone el artículo 72 y 83 de la Ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, ante lo cual se debe mantener por las implicaciones de orden legal que conlleva su inadecuada divulgación.
- p. Que el artículo 2.4.1.6.2 del Decreto 2252 del 2017, señala: *"Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos"*.
- q. Que el numeral 9 del artículo 2.4.1.6.3 del mismo Decreto, señala las diferentes responsabilidades de las entidades territoriales en relación con la prevención y protección de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
Gobernación

DECRETO NÚMERO 441 DE 31-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

- r. Que una vez analizada la normatividad nacional vigente en materia de prevención y protección y conforme a lo mencionado anteriormente, se evidenció la necesidad de crear un grupo técnico especializado para el seguimiento de las posibles situaciones de amenaza a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de la población objeto de protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR el Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío para personas, grupos y comunidades objeto de protección, de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 del 2015 y de la política pública de prevención establecida por el Decreto 1581 del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío tiene por objeto hacer seguimiento a los casos y posibles situaciones de vulneraciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los líderes, defensores de derechos humanos y demás personas, grupos y comunidades objeto de protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 del 2015 y la política pública de prevención establecida por el Decreto 1581 del 2017.

ARTÍCULO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío estará a cargo del Director(a) de Protección de Derechos y Atención a la Población de la Secretaría del Interior del Departamento Quindío, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones.
2. Elaborar las respectivas actas de cada sesión, en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización.
3. Hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los/as integrantes del Comité en cada sesión.
4. Mantener actualizado el archivo del consolidado de la información recibida durante las sesiones respecto a las rutas de protección a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extremo y/o extraordinario.
5. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones y demás eventos que se organicen de reacción rápida.
6. Invitar a otros participantes previa aprobación de los integrantes del grupo de reacción rápida, de conformidad con el artículo 5 parágrafo 1 de este Decreto.
7. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del grupo de reacción rápida del departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 441 DE 31-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRANTES: Las siguientes autoridades del nivel departamental harán parte del Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío:

- a. El Secretario (a) del Interior del Departamento del Quindío, quien actuará a través del Director (a) de Protección de Derechos y Atención a la Población o su delegado.
- b. El (la) Procurador (a) Regional Quindío o su delegado.
- c. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado.
- d. El (la) comandante de Policía del Departamento del Quindío o su delegado.
- e. El (la) comandante de la Octava Brigada - Ejército Nacional o su delegado.
- f. El (la) Enlace territorial de la Unidad Nacional de Protección en el Quindío.
- g. El (la) representante de los Personeros (as) del departamento del Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO. INVITADOS: La Secretaria Técnica, previa solicitud de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío, podrá invitar a representantes o delegados de otras entidades y a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del grupo de reacción rápida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VOZ SIN VOTO: Los invitados relacionados en el parágrafo primero del presente artículo tendrán voz dentro del grupo de reacción rápida, pero no tendrán voto.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: El Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío tendrá a cargo las siguientes:

1. Recopilar la información institucional de las rutas de protección aplicadas a personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo en el Departamento del Quindío.
2. Ser órgano asesor en la aplicación de las acciones institucionales en el marco de la estrategia de Prevención y Protección del Capítulo II del Decreto 1066 del 2015 y de la Política Pública de Prevención del Decreto 1581 del 2017, los lineamientos en materia de protección Colectiva de los Decretos 2078 y 2252 del 2017 y 660 del 2018.
3. Ser órgano asesor respecto a la detección temprana del Riesgo para la identificación de las situaciones que puedan generar vulneraciones a los Derechos Humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario en el Departamento del Quindío.
4. Ser órgano de apoyo para la articulación con las entidades de nivel territorial y nacional para la correspondiente ruta de protección.
5. Articular e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio del Departamento del Quindío.
6. Articular e impulsar estrategias de prevención integral para lo cual podrá coordinar con los Comités Territoriales de Prevención a nivel Departamental y Municipal.
7. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos del Grupo de Reacción Rápida en materia preventiva o de protección sin perjuicio de las responsabilidades y competencias de los entes territoriales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES: El Grupo de Reacción Rápida del Departamento del Quindío se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, por convocatoria de la secretaria técnica. Igualmente, por convocatoria de la secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 441 DE 31-07-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL GRUPO DE REACCIÓN RÁPIDA PARA PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE RIESGO"

técnica se podrán reunir de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones se efectuarán preferentemente por consenso y en su defecto por voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a las reuniones, siempre que exista quorum deliberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada una de las reuniones la secretaria técnica realizará el acta respectiva, la cual se numerará en forma consecutiva y será suscrita por el (la) Secretario(a) del Interior quien actúa a través de la directora (a) de Protección a los Derechos y Atención a la Población, previa revisión y aprobación de los asistentes de la reunión.

ARTÍCULO OCTAVO. RESERVA DE INFORMACION: Las instituciones a las que se les requiera información o adelantar trámites de acuerdo a datos que evidencien la posibilidad de poner en riesgo la vida o la seguridad personal del solicitante de protección, deben suministrar la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, la información de las denuncias recibidas y de los datos de las personas denunciadas y solicitantes de protección están cobijados bajo la reserva legal, de manera especial, según lo dispone el artículo 72 y 83 de la Ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, ante lo cual se debe mantener por las implicaciones de orden legal que conlleva su inadecuada divulgación. Por ello, las denuncias y documentos deben ser trasladados a las otras instituciones de forma que se mantenga la reserva legal de la información de los denunciados y de las situaciones allí mencionadas, puesto que podrán poner en riesgo su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones de la Administración Departamental que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los 31 días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:

Dr. Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación

Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Dr. Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista - DAJCH

Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo – Secretario del Interior

Revisó: Juana Camila Gómez Zamorano - Directora de Protección de los Derechos Humanos y Atención a la Población

Elaboró: Karen Alejandra Ocampo Díaz – Jefe Derechos Humanos